



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO).
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
N° 68001-31-03-004-2020-00117-00**

Sería el caso continuar con el trámite de la referencia, conforme a lo ordenado en auto de 3 de febrero de 2022 (consecutivo 17), sino fuera porque le asiste razón al apoderado de la parte incidentada (consecutivo 12), en lo que atañe a que, la petición de regulación de honorarios es extemporánea, pues revisada la fecha que consta en el mensaje de datos remitido por la incidentante Nelly Samaris Rincón Pérez (consecutivo 01 y 02. Cdno. Incidente), se observa que la misma se presentó por fuera del término establecido en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P., circunstancia que implica la invalidez de todo lo actuado en este trámite incidental.

En efecto: la ilegalidad de esa determinación surge, porque la norma en comento establece:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior. (...) Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”
(Negrilla del Juzgado).

Lo anterior supone varios aspectos esenciales: **(i)** contra la providencia que admite la revocatoria del poder no proceden recursos y por tanto el término allí concedido, empieza a correr a partir de la notificación de la misma y no de su ejecutoria y, **(ii)** si feneció dicha oportunidad puede adelantar dicho trámite ante el juez laboral.

Bajo esas pautas se tiene que, en el numeral 5º del auto calendado 29 de junio de 2021 (consecutivo 76. Cdno. 1.), notificado por anotación en estado N° 072 de fecha **30 de junio de 2021** (consecutivo 77), se aceptó la revocatoria del poder presentado por el

demandante Carlos Alfonso Ayala Venecia (consecutivo 65) a su anterior apoderada judicial y, por ende, la abogada Nelly Samaris Rincón Pérez, tenía hasta el día **30 de julio de 2021**, para solicitar la regulación sus honorarios mediante trámite incidental; actividad que hizo hasta el día **5 de agosto de 2021** (consecutivo 01 y 02. Cdno. Incidente), es decir por fuera del término establecido en la Ley.

Con ese proceder, se desconoció la oportunidad prevista por el legislador para adelantar ante este despacho judicial y mediante trámite incidental la regulación de sus honorarios. Sin embargo, la norma en mención (inciso 2º del Art. 76 del C.G.P.), también prevé que, si no se hizo dentro de ese periodo puede acudir ante el Juez Laboral.

En esa medida, se advierte que la consecuencia jurídica es apartarse de los efectos de todas las decisiones adoptadas por este despacho judicial en el presente trámite incidental. Pues cuando el juzgador profiere una decisión ilegal por mediar un error de procedimiento distinto a los que se erigen como causales de nulidad o un yerro en el razonamiento, no procede la nulidad; sino apartarse de esa decisión al presentarse la oportunidad procesal para ello, atendiendo el principio de que los autos ilegales no deben atar al fallador; a propósito que las resoluciones judiciales ejecutoriadas con excepción de la sentencia, no constituyen ley del proceso sino en tanto que se amolden al marco totalitario del procedimiento que las prescribe. Lo que aquí no sucedió y, por el contrario, se trató de un trámite incidental en el que no se profirió decisión de fondo.

Traduce lo anterior que, como los autos proferidos 13 de septiembre y 19 de octubre de 2021 (consecutivos 04 y 10), al igual que 3 de febrero del año en curso (consecutivo 17), no se ajustaron a derecho, conforme al inciso 2º del artículo 76 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO. – Dejar sin valor y efecto todo lo actuado en el presente trámite incidental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Rechazar por extemporánea la petición de regulación de honorarios, remitida por la abogada Nelly Samaris Rincón Pérez (consecutivos 01 y 02. Cdno. Incidente de Regulación de Honorarios).

TERCERO. – No hay lugar a disponer el desglose de los documentos base del presente trámite, en tanto que los mismos fueron aportados en formato digital.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5509d2b2ebbd5aba54a75bd089811aae617614c119662bf397e07e69e28426**
Documento generado en 21/02/2022 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>